

DECRETO NÚMERO 220

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 33, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 33.- Toda persona, por sí o mediante representante legal, podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.

Cualquier organización cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrá acudir ante la Procuraduría a denunciar presuntas violaciones de derechos humanos.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE

Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

V i c e p r e s i d e n t e

DIPUTADO ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA

Primer secretario

DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria